



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.

ANTOATRANS S.A.

QUE OTORGAN .

SR. LUIS RENATO AGUILAR CAMPOS Y OTROS.

CUANTIA. USD \$ 910,00

DI 4 COPIAS.

N.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí - Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores LUIS RENATO AGUILAR CAMPOS, de estado civil casado; CARLOS FERNANDO ROCHA TOAPANTA, de estado civil casado; ENMA LUCILA TOAPANTA PADILLA, de estado civil soltera; MARCO RODOLFO TOAPANTA PADILLA, de estado civil casado;

ANGEL ELIAS TOAPANTA TOAPANTA, de estado civil divorciado; HECTOR ANIBAL TOAPANTA, de estado civil soltero; EDGAR FERNANDO TOAPANTA PADILLA, de estado civil soltero; VICTOR GUILLERMO TOAPANTA CADENA, de estado civil soltero, VICTOR HUGO TOAPANTA PADILLA, de estado civil casado; LUIS HERNAN YANGUICELA TASIGUANO, de estado civil casado; LUIS FERNANDO YANGUICELA CEPEDA, de estado civil casado, VICTOR ANIBAL RODRIGUEZ BARBA, de estado civil casado, LUIS ALFREDO TOAPANTA CEVALLOS, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, domiciliados en este cantón, a quien conozco y doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañías Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la siguiente escritura pública de Constitución de Compañía los Señores: LUIS RENATO AGUILAR CAMPOS, casado, CARLOS FERNANDO ROCHA TOAPANTA, casado, ENMA LUCILA TOAPANTA PADILLA, soltera, MARCO RODOLFO TOAPANTA PADILLA, casado, ANGEL ELIAS TOAPANTA TOAPANTA, divorciado, HECTOR ANIBAL TOAPANTA, soltero, EDGAR FERNANDO TOAPANTA PADILLA, soltero, VICTOR GUILLERMO TOAPANTA CADENA, soltero,

VICTOR HUGO TOAPANTA PADILLA, casado, LUIS HERNAN YANGUICELA TASIGUANO, casado, LUIS FERNANDO YANGUICELA CEPEDA, casado, VICTOR ANIBAL RODRIGUEZ BARBA, casado, LUIS ALFREDO TOAPANTA CEVALLOS, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidades ecuatorianas, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que en su voluntad de fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominara Compañía en Transporte Pesado en volquetes ANTOATRANS S.A.. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERO: ESTATUTOS. La compañía que constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EN TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETES ANTOATRANS SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION; ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- ANTOATRANS S.A., es una compañía

anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominara simplemente como LA COMPAÑIA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal en la calle Amazonas y Rafael Arroba, de la parroquia de Machachi, Cantón Mejía, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) Dedicarse a presentar servicio de transporte de carga pesada en material pétreo; b) La compañía podrá comprar, y se dedicara a la importación, exportación y comercialización de bienes, insumos, accesorios requeridos en el giro ordinario de su actividad; podrá ofrecer servicio de mecánica, lubricación y mantenimiento a todo tipo de vehículos, complementando con almacén de repuestos; c) Además podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas que se dediquen al mismo objeto social; d) Podrá realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse de idéntico objeto social para dar cumplimiento a sus objetivos, además podrá fusionarse con otras de idéntico objeto social, transformarse o ascidirse y emitir obligaciones; e) Podrá contraer

deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir sus cuentas de cualquier tipo de bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión conexas y permitida por la ley, para el cumplimiento de sus fines. ARTICULO CUARTO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesario y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiera, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve quión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el registro oficial numero ochocientos ochenta y ocho. ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo para lo cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de expirar decidiesen prorrogarle de conformidad con lo

previsto en estos estatutos. ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido de los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DIEZ DOLARES AMERICANOS, Divididos en NOVECIENTAS DIEZ acciones de UN DOLAR CADA UNA. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, referencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE TITULOS.- Las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. Un titulo de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas estas posean o parte de estas. En cuanto a la perdida o destrucción de títulos, sección, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINSTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. CAPITULO V.- JUNTAS

GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

COMPOSICION.- La junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el Quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de las Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ella. El Gerente General de la compañía actuara como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. B) Interpretar los presentes estatutos en la forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la

marcha y orientación general de los negocios sociales.

f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos que no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO,

CUARTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-

El Presidente, y Gerente General de la compañía convocaran a Junta General ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaran el Gerente General y el comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El presidente y el Gerente General de la compañía convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta un numero de accionistas que represente por lo menos al

veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así los imponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la reunión de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado por la prensa de conformidad con la Ley de Compañías, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días, fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figuren en el orden del día. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por la falta de Quórum, la Junta General de Accionistas no puede en primera convocatoria, se procederá

una segunda convocatoria la que no podrá durar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunira con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sección ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se

expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIONES.- a mas de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta-poder. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinara el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado.

CAPITULO VI: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para ser presidente se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les corresponden según la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL DE COMPANIA.- La administración y dirección de la compañía

a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido.

Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de compañía tiene las mas altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas de la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a mas de la representación legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover los Gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar las remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidos por la ley, así

como cumplir con los deberes que les correspondan; f) Facilitar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y surgir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo a la autorización de la Junta General de Accionistas de constituir procuradores judiciales cuando consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; j) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las

referidas cuentas conjuntamente con el presidente hasta un valor máximo de quinientos dólares pasado este valor se deberá hacer con autorización de la Junta General;

n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Firmar las obligaciones de la compañía; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su contenido. CAPITULO VII: ORGANOS DE

VISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otros suplentes, los que duraran DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser comisario se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de Régimen Tributario Interno vigente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se podrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos

treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobara, de conformidad con la Ley de Compañías vigente. El balance general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.

ARTICULO TRIGESIMO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destinado de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidirse la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas distribuibles será necesario al consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos unos cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES DEL TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los Permisos de Operación que reciba

la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CAPITULO X: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimientos de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios que sea demandado o llegue hacer parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurrirá así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas obtenidas pro la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos. Los títulos de cada capítulo y los encabezados de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.

HASTA AQUI EL ESTATUTO QUE REGIRA A ESTA COMPANIA.

CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital social de NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS

0000010

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en NOVECIENTAS DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, pagados en un cincuenta por ciento de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR A AÑO	NUMERO DE ACCIONES
LUIS AGUILAR C.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
CARLOS ROCHA T.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
ENMA TOAPANTA P.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
MARCO TOAPANTA P.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
ANGEL TOAPANTA T.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
HECTOR TOAPANTA	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
EDGAR TOAPANTA P.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
VICTOR TOAPANTA C.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
VICTOR TOAPANTA P.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
LUIS YANGUIDELA T.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
LUIS F. YANGUIDELA	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
VICTOR RODRIGUEZ	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
LUIS TOAPANTA C.	\$70,00	\$35,00	\$35,00	70,00
	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
	\$ 910	\$ 455	\$ 455	910

De la manera antes indicada, queda suscrito el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores

han pagado de la siguiente forma: En numerario y mediante deposito en la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL Y EL CINCUENTA POR CIENTO restante pagaderos a un año, que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de deposito que se acompaña como habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa como GERENTE GENERAL al señor EDGAR TOAPANTA; como PRESIDENTE al señor ANGEL TOAPANTA. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Queda autorizado el doctor JUAN CARLOS HUILCA COBOS, para que realice ante esta Superintendencia de Compañías y las instituciones públicas o privadas y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. QUINTA: ACEPTACION.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor JUAN CARLOS HUILCA, Abogado con Matricula profesional número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Fichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales

del caso, y leida que les fue a los compareciente por mi el Notario, estos se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

[Handwritten mark]
SR. LUIS RENATO AGUILAR CAMPOS

C.C: 171147787-5

C.V:



[Handwritten mark]
SR. LUIS FERNANDO YANGUICELA CEPEDA

C.C: 171558979-0

C.V:



[Handwritten mark]
SR. CARLOS FERNANDO ROCHA TOAPANTA.

C.C: 171062032-7

C.V:



[Handwritten signature: Enma S. Toapanta]

[Handwritten mark]
SRTA. ENMA LUCILA TOAPANTA PADILLA.

C.C: 170331499-5

C.V:



[Handwritten mark]
SR. MARCO RODOLFO TOAPANTA PADILLA.

C.C: 170560005-2

C.V:



R
Angel
SR. ANGEL ELIAS TOAPANTA TOAPANTA.

C.C: 170820784-8

C.V:



B
Hector
SR. HECTOR ANIBAL TOAPANTA.

C.C: 170559996-5

C.V:



R
Edgar F. Toapanta
SR. EDGAR FERNANDO TOAPANTA PADILLA

C.C: 17 13 81177-4

C.V:



R
Victor
SR. VICTOR BENEDETO TOAPANTA CADENA

171000127-0.

C.C:

C.V:



R
Victor Hugo Toapanta
SR. VICTOR HUGO TOAPANTA PADILLA.

C.C: 170035975-3

C.V:



R
Luis H. Yanguicela
SR. LUIS HERNAN YANGUICELA TASIGUANO

C.C: 170133898-8

C.V:



[Handwritten signature]

SR. VICTOR ANIBAL RODRIGUEZ BARBA.

C.C.: 170283102.3

C.V.:



[Handwritten signature]

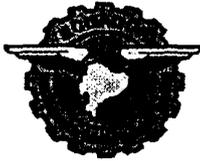
SR. LUIS ALFREDO TOAPANTA CEVALLOS.

C.C.: 170565567-6

C.V.:



E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c i s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ò n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o . C a p i t a l d e l a
R e p ù b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S . - - - - -



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 059-CJ-017-2006-CNITT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**ANTOATRANS S.A.**", con domicilio en el Cantón Mella, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previsto en su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta nascente sociedad:

No.	NOMBRES	CEDULA
1	TOAPANTA PADILLA VICTOR HUGO	170035975-3
2	TOAPANTA TOAPANTA ANGEL ELIAS	170820784-8
3	TOAPANTA PADILLA EDGAR FERNANDO	171381177-4
4	YANGUICELA TASIGUANO LUIS HERNAN	170133898-8
5	RODRIGUEZ BARBA VICTOR ANIBAL	170283102-3
6	YAGUICELA CEPEDA LUIS FERNANDO	171558979-0
7	TOAPANTA CADENA VICTOR GUILLERMO	171000127-0
8	TOAPANTA PADILLA ENMA LUCILA	170331499-5
9	ROCHA TOAPANTA CARLOS FERNANDO	171062032-7
10	TOAPANTA CEVALLOS LUIS ALFREDO	170565567-6
11	AGUILAR CAMPOS LUIS RENATO	171147787-5
12	TOAPANTA PADILLA MARCO RODOLFO	170560005-2
13	TOAPANTA HECTOR ANIBAL	170559996-5

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR: "arrendar vehículos".

EN EL ARTICULO TRCERO DEL OBJETO SOCIAL AÑADIR DESPUES DE LA PALABRA constituirse "de idéntico objeto social"; AÑADIR DESPUES DE LA PALABRA otras "de idéntico objeto social".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.



Handwritten signature or mark

SECRETARIA GENERAL
ARTIFICIO
2006
 QUE EL PRESENTE... EL COPIA DEL ORIGINAL... DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000013

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 158-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**ANTOATRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 008-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 16 de Mayo de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 158-CAJ-004-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**ANTOATRANS S.A.**", con domicilio en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

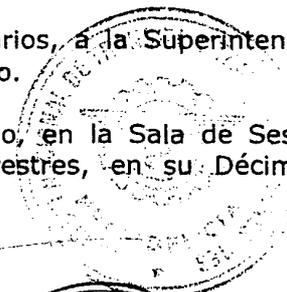
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Junio de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg



Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE
CERTIFICO
QUITO 13 JUL 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES NUESTRA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Quito, 26 de Julio de 2006



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

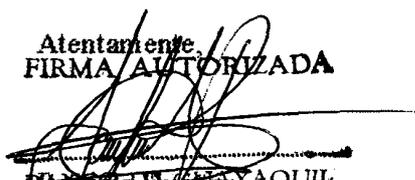
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará ANTOATRANS S.A., el valor de 455,00 USD. (CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

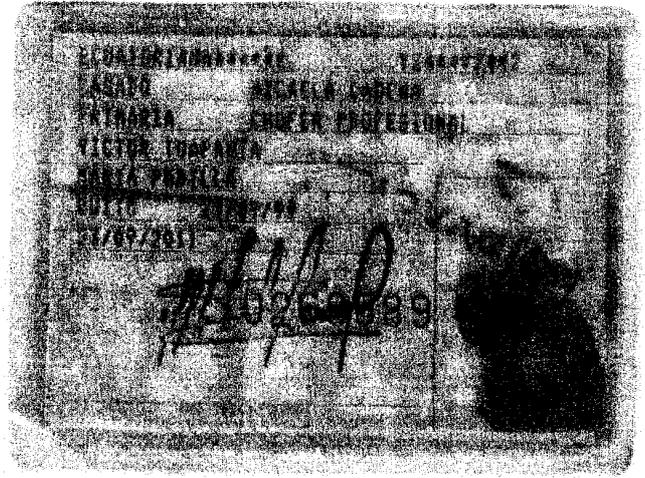
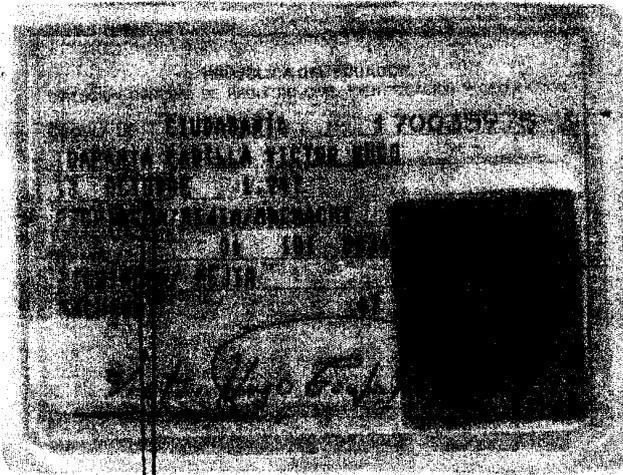
TOAPANTA PADILLA VICTOR HUGO	35,00 USD.
TOAPANTA TOAPANTA ANGEL ELIAS	35,00 USD.
TOAPANTA PADILLA EDGAR FERNANDO	35,00 USD.
YANGUISELA TASIGUANO LUIS HERNAN	35,00 USD.
RODRIGUEZ BARBA VICTOR ANIBAL	35,00 USD.
YANGUICELA CEPEDA LUIS FERNANDO	35,00 USD.
TOAPANTA CADENA VICTOR GUILLERMO	35,00 USD.
TOAPANTA PADILLA ENMA LUCILA	35,00 USD.
ROCHA TOAPANTA CARLOS FERNANDO	35,00 USD.
TOAPANTA CEVALLOS LUIS ALFREDO	35,00 USD.
AGUILAR CAMPOS LUIS RENATO	35,00 USD.
TOAPANTA PADILLA MARCO RODOLFO	35,00 USD.
TOAPANTA HECTOR ANIBAL	35,00 USD.
TOTAL	455,00 USD.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,
FIRMA AUTORIZADA


Pablo Durán
JEFE COMERCIAL
AGENCIA AMAZONAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

208 - 0004
 NUMERO

1100-0004
 CIPRO

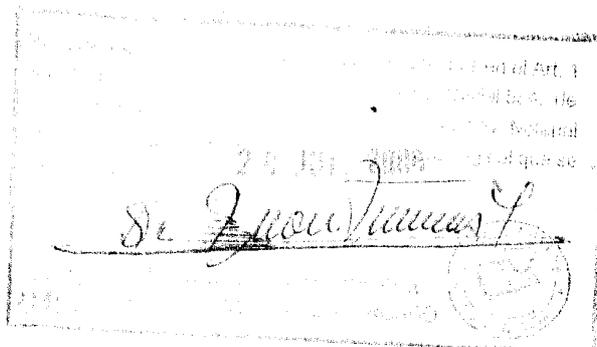
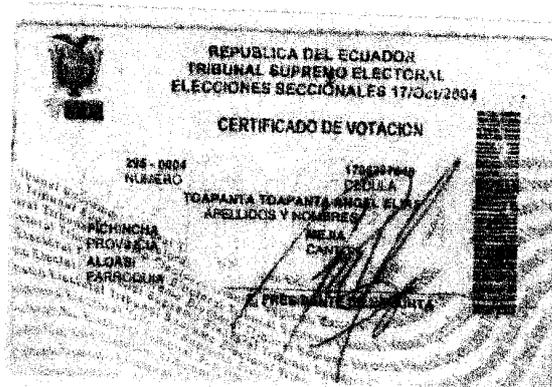
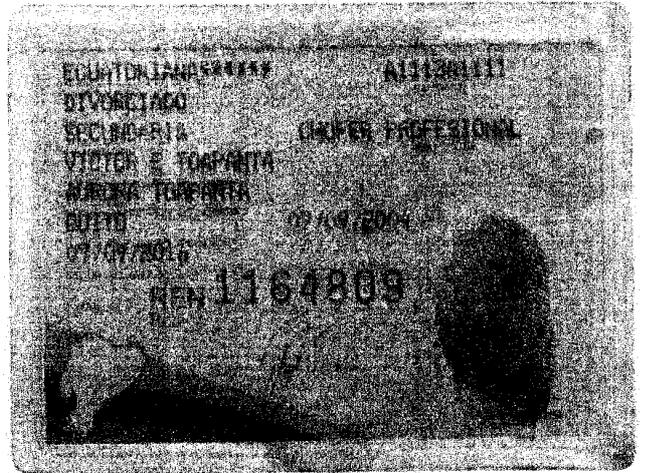
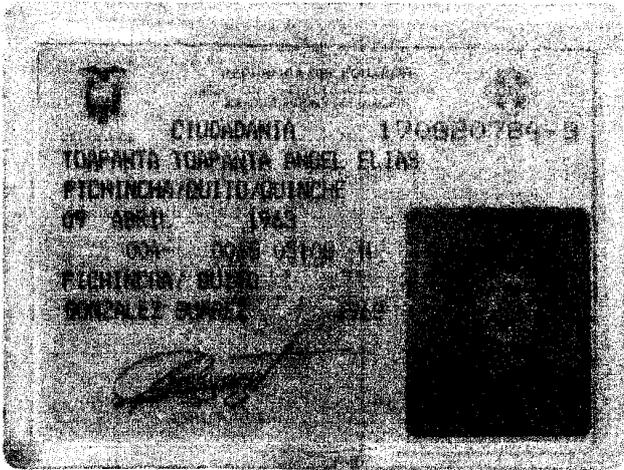
TOAPANTA PADILLA VICTOR ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

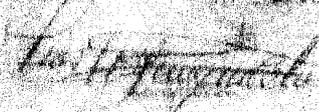
PROVINCIA
 PICHINCHA
 PARROQUIA
 AL OSSI

EL PRESIDENTE DEL AREA

HAY UN DE...
 del...
 de...
 de...

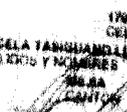
De *Lucio Villacorta L.*




 CIUDADANIA
 YANGUICELA YASIGUANO LUIS HERNAN
 PICHINCHA/MEDIA/MACHACHI
 16 AGOSTO 1947
 001-1 0076 00225 M
 PICHINCHA/MEDIA
 MACHACHI 1947


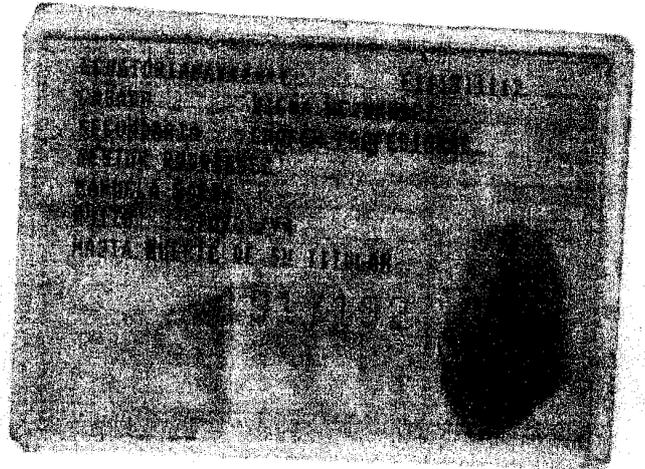
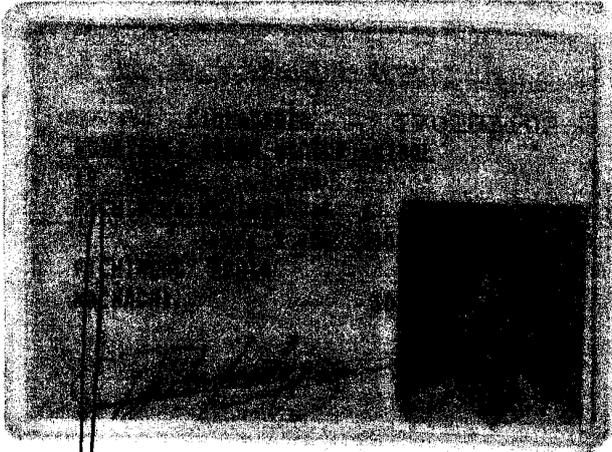

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO MARIA CEPEDA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 RAFAEL YANGUICELA
 ROSA ELENA YASIGUANO
 ROMANAJI 31/03/2003
 31/03/2016
 REN 0577074




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 130-0044 NUMERO 170120008
 YANUICELA YASIGUANO LUIS HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA
 PICHINCHA
 MACHACHI
 MACHACHI
 MIEMBRO DE LA JUNTA



RAZON...
 De *[Signature]*


0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VERIFICACION
 1362458
 RODRIGUEZ DAZA VICTOR ANIBAL
 MICHINCHA AUSA
 ALGAO
 DUPLICADO USR 2
 TRIBUNAL PROVISIONAL DE MICHINCHA
 OFICIAL REGISTRAR 148024

LA DEL 2006
 Ds *Guillermo L.*

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA

TOPAFANTA GARCIA VICTOR GUILLERMO
 PUEBLO: ...
 OS: ...
 FICHA: ...

ECUATORIANO ***** 983431242

SUPERIOR ESTUDIANTE

VICTOR GUSSO TOPAFANTA
 NICKOLAS PARETA
 04/11/2005
 REN 1682555

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES REGIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

248 - 8004
 NUMERO

TOPAFANTA GARCIA VICTOR GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
 ALCORRA
 PARROQUIA

LA COMISIÓN EJECUTIVA JUNTA

Dr. Juan ...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
BARRIO ARBOL Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 170331499-E

TOAPANTA PADILLA ENMA LUCILA
PICHINCHA/ALFARO

17 JULIO 1950

18/10/2005

REN 1667218

Enma Padilla

ECUATORIANA***** V4343V144E

SOLEYRO
SECRETARIA AUX. ENFERMERIA

VICTOR TOAPANTA
ENMA PADILLA

QUITO 18/10/2005

REN 1667218

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

150 - 0309 NUMERO 1703314995 CEDULA

TOAPANTA PADILLA ENMA LUCILA
APellidos y Nombres

QUITO
CANTON

Enma Padilla

SECRETARIO DE LA JUNTA

... previsto en el Art. 1
... de
... Ley Notarial
... Original que se

24 JULIO 2006

Dr. Juan Villaverde

SECRETARIO DE LA JUNTA

0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171052032-7
 ROCHA TOAPANTA CARLOS FERNANDO
 11/08/1969

FILIA/CIUDAD/ALCALDIA
 QUITO - QUITO 0126 00010
 FERIA/RECTORIA
 ACCUATY 1969

[Signature]

IMPRESION DEL SEPTIEMBRE

EQUATORIANA ***** VISTIVIZAS

CEPADO KINENA PATRICIA ABRAIL BRITO

SECUNDARIA ELECTRICISTA

CARLOS ROCHA

ABONDA DE JESUS TOAPANTA

QUITTO 14/07/2001

12/07/2001

106940000

[Signature]

IMPRESION DEL SEPTIEMBRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2001

CERTIFICADO DE VOTACION

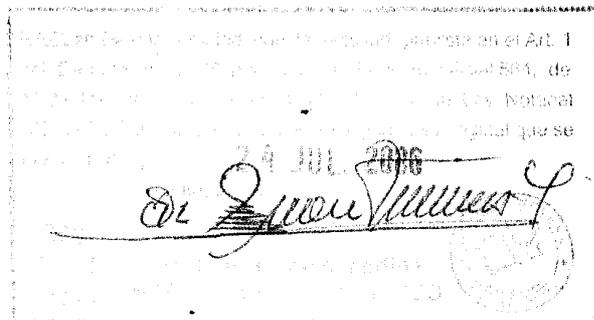
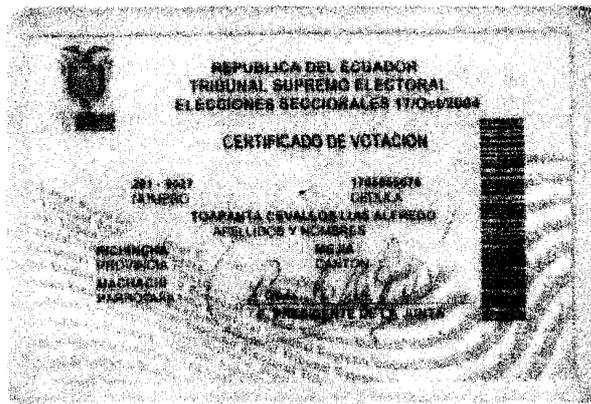
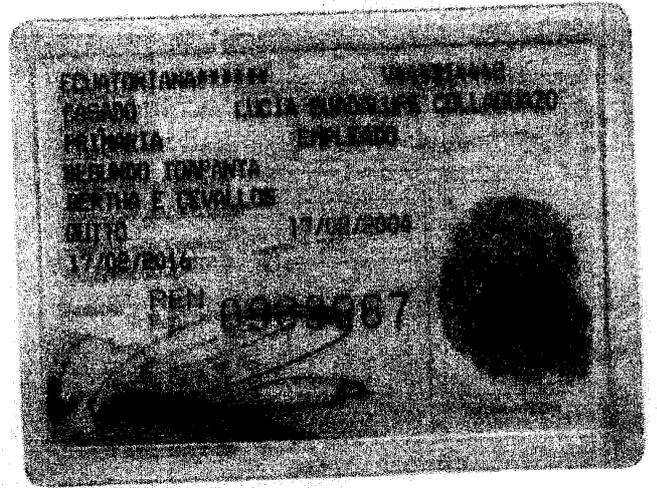
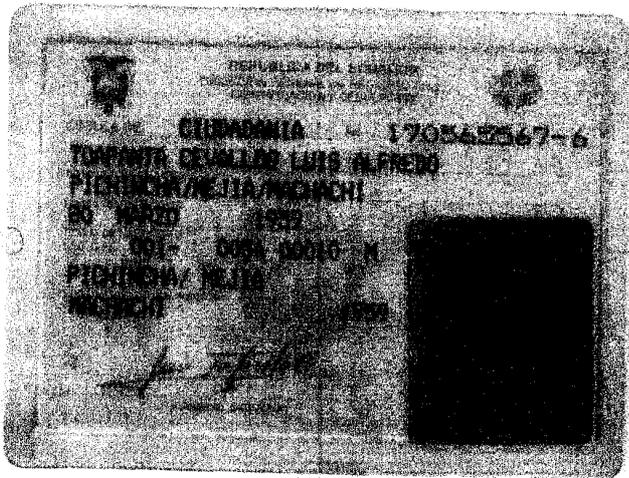
01-0477 NUMERO 171020527
 CEDULA
 ROCHA TOAPANTA CARLOS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

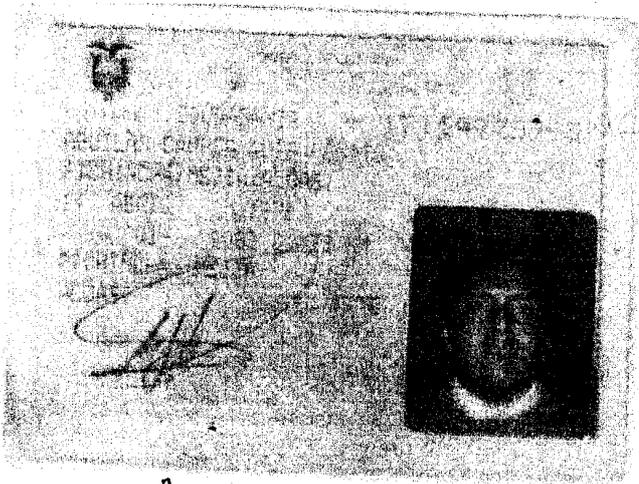
[Signature]

prevista en el Art. 1
 de la Ley Orgánica del Registro Civil, de
 la Ley Notarial

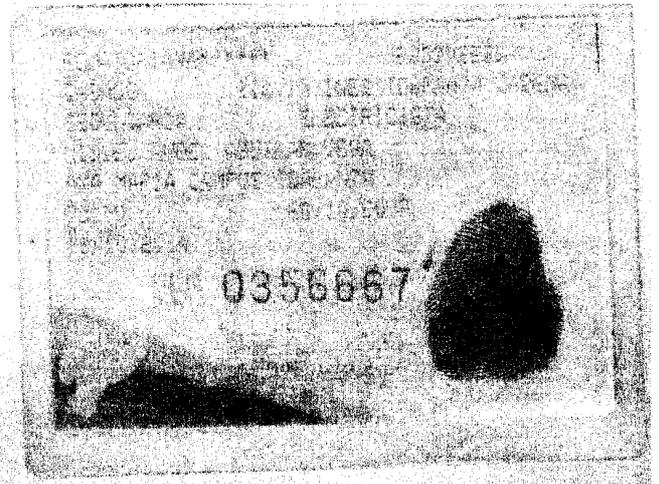
De *[Signature]*

17/Oct/2001





0000019



0356667



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO

171147875

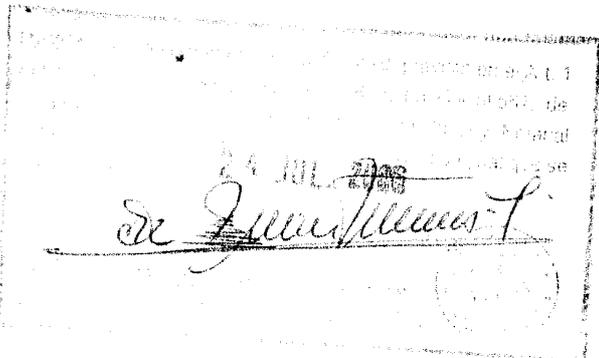
CEDULA

AGUIAR CAMPOS LUIS HERATO
APELLIDOS Y NOMBRES

NEJIA
CANTON

PROVINCIA
ALCANTARA
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE LA JUNTA



de Juan...

CIUDADANÍA 170560008-2
 TOAPANTA PADILLA MANCO ROBALPO
 PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
 22-JULIO 1958
 001-2 0137 00202
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI



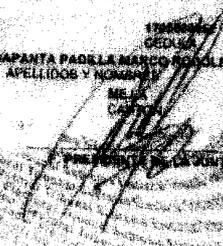

ECUATORIENSE
 CASADO BLANCA OLIVERA BARRERA CH
 PRIMARIA INGENIERA PROFESIONAL
 VICTOR TOABAYTA
 MARIA PADILLA
 ECUATORIENSE 170560003
 28/03/2005
 CEN 05768865



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

EM - 6094
 NUMERO 170560008
 TOAPANTA PADILLA MANCO ROBALPO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MEJIA
 PADILLA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALDAS
 PARROQUIA

PSE
 JUNTA

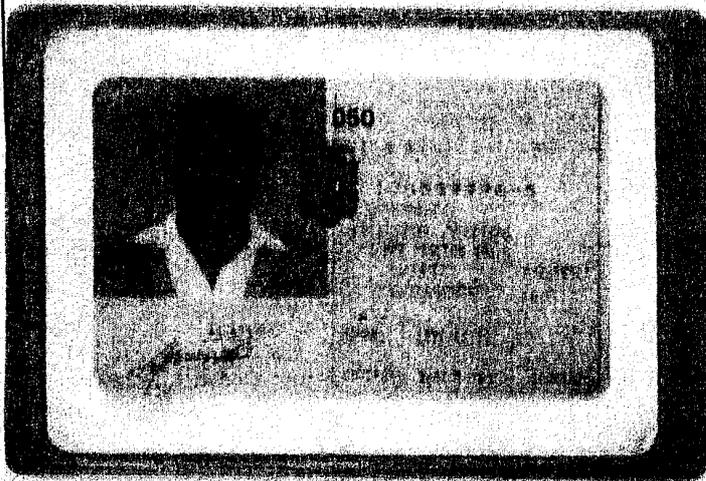
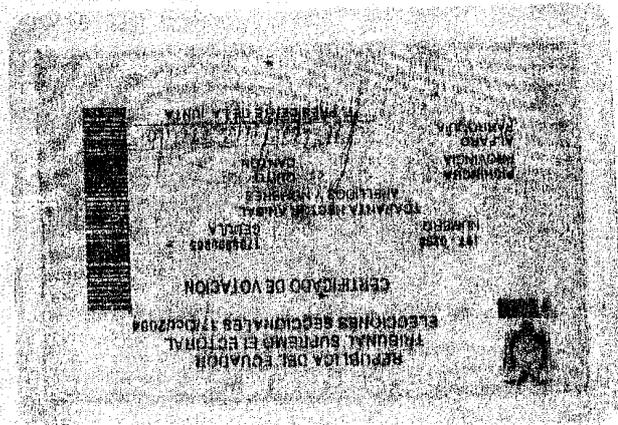
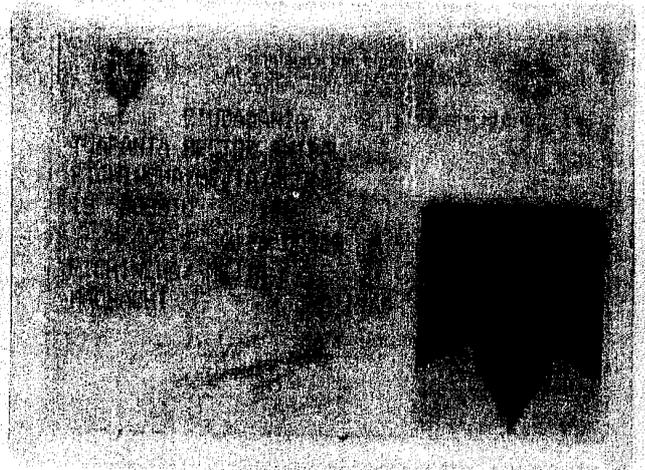
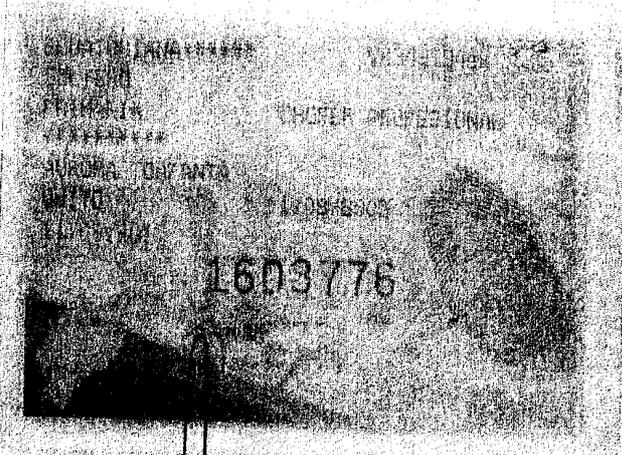



... de conformidad con el Art 1
 ... del Código Civil, en el Art 564, de
 ... de la Ley Notarial
 ... que se

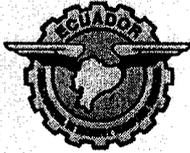
24 JUL 2006

de *[Signature]*





... el art. 1
 ... 604, de
 ... Ley Notarial
 ... que se
 24 JUL 2006
Dr. [Signature]
 ...



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio 1632 CAJ-06^a CNTTT
Quito, 07 AGO 2006

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 27 de julio del 2006, el Presidente de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "ANTOATRANS S.A.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.059-CJ-017-2006-CNTTT de fecha 27 de junio del 2006.

El Alcance solicitado consiste en la corrección del nombre de un accionista:

DICE:

LUIS FERNANDO YAGUICELA CEPEDA

DEBE DECIR:

LUIS FERNANDO YANGUICELA CEPEDA

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.059-CJ-017-2006-CNTTT de fecha 27 de junio del 2006.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



BC/FR.
ING 6713-27-07-06
ELAB: 01-08-06

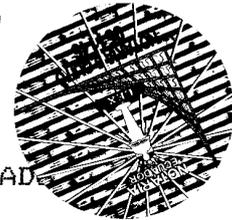
Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitucion de la Compañia ANTOATRANS S.A. que otorga LUIS RENATO AGUILAR CAMPOS Y OTROS , en Quito a siete de agosto del año dos mil seis.



Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



A long, thin, vertical line, possibly a signature or a mark, extending from the top of the page down towards the bottom.

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Lopez Astudillo, Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañias, en el Artículo Segundo de la Resolución No 06.Q.IJ.2823 de 08 de agosto del 2006, tomé nota de su Aprobación, al margen de la matriz de Constitución de la Compañia ANTOATRANS S.A., celebrada el 07 de agosto del año 2006 ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDF-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 09 de agosto del 2006.



DR. JUAN VILLACIS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito en los números 1454 del Repertorio y 90 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las ocho y veintidós minutos.- Machachi, Agosto 14 del 2006.- Certifico.- El Registrador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000022



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

18017

Quito, **23 AGO 2006**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANTOATRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000023



2823

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ANTOATRANS S.A. otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito , el 07/agosto/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ANTOATRANS S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

8 AGO 2006

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7099153
Nro. Trámite 1.2006.1437

RAZÓN: La Resolución que antecede queda anotada e inscrita con los números 1454 del Repertorio y 90 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las ocho horas veinte minutos.-

Machachi, Agosto 14 del 2006.- Certifico.- El Registrador.-

